

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	2
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4258. Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.....	2
1.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4260. Cadena de producción de peras y manzanas en la provincia del Neuquén. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos.	3
1.3.	RESOLUCIÓN (AFIP) 4257. Actualización de importes. Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Impuestos internos -tabaco-. Impuesto a las ganancias. Publicación de valores.	4
2.	MONOTRIBUTO	4
2.1.	DECRETO 601/2018. Adecuación de la reglamentación. Establecimiento de precisiones para los condominios.....	4
3.	IMPUESTOS PROVINCIALES	4
3.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	4
3.1.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1629/2018.....	4
3.2.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	4
3.2.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 25/2018. Facilidades de pago. Régimen general de regularización de deudas. Deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares. Medida transitoria.	4
3.3.	PROVINCIA DE CORRIENTES	5
3.3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 178/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Implementación.....	5
3.4.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	5
3.4.1.	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cdba.) 173/2018.....	5
3.4.2.	DECRETO (P.E. Cdba.) 822/2018	5
3.4.3.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP - Min. Finanzas Cdba.) 4263	6
3.4.4.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP - Min. Finanzas Cdba.) 4264	6
3.4.5.	DECRETO (Cdba.) 849/2018. Ingresos brutos. Alta de oficio en el régimen simplificado. Convenio con la AFIP.....	7
3.5.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	7
3.5.1.	RESOLUCION (MEHyF E. Ríos) 75/2018. Régimen de facilidades de pago. Plan especial para PYMES que desarrollen actividades de comercio mayorista y minorista por deudas vencidas al 31/5/2018.....	7
3.5.2.	LEY (E. Ríos) 10591. Modificaciones al Código Fiscal, a la ley impositiva y al régimen provincial de promoción y desarrollo industrial. Beneficios impositivos.	8
3.6.	PROVINCIA DE MISIONES	8
3.6.1.	RESOLUCIÓN (DGR Misiones) 21/2018.....	8
3.7.	PROVINCIA DE SANTA FE	9
3.7.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2018.....	9
3.7.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 23/2018.....	9

3.8.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	9
3.8.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 57/2018.....	9
3.9.	PROVINCIA DE FORMOSA	9
3.9.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 25/2018.....	9
3.10.	PROVINCIA DE MENDOZA	10
3.10.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 34/2018. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada anual 2017. Prórroga.	10
3.11.	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	10
3.11.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 364/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepciones aduaneras. Certificado de exclusión.....	10
3.11.2.	LEY (T. del Fuego) 1223. Ley impositiva. Ingresos brutos. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. Alícuotas aplicables. Modificación.	10
4.	VARIOS	11
4.1.	RESOLUCION (CPCM) 21/2018. Comisión Arbitral. Se establecen precisiones en el Reglamento procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.....	11
4.2.	RESOLUCION (SEyPyME) 307/2018. Educación técnica. Régimen de Crédito Fiscal. Programa de Capacitación para la Pequeña y Mediana Empresa -año 2018.	11
4.3.	RESOLUCION (SEyPyME) 215/2018. Regímenes Especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas.....	11

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4258. Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.

La presente resolución prorroga únicamente la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondientes al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2, 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

1.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4260. Cadena de producción de peras y manzanas en la provincia del Neuquén. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos.

Por medio del decreto 1125/2017, el Poder Ejecutivo Nacional estableció el marco para que los integrantes de la cadena de producción de peras y manzanas de la Provincia del Neuquén accedieran a los regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

En este orden, y a través de la presente, la AFIP establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir los interesados en acceder a dichos regímenes especiales de pago. Entre las principales características, se destacan las siguientes:

- ✓ Se podrán cancelar deudas impositivas y las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, al régimen de trabajadores autónomos y al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, incluso cuando se trate de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
- ✓ Quedan excluidas, entre otras, las retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.
- ✓ Los actores de la cadena productiva de producción de peras y manzanas alcanzados por el presente régimen son los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, conforme a las actividades que tengan declaradas en el sistema registral.
- ✓ Se prevén cuatro tipos de planes diferentes, dos generales y dos especiales, sobre la base de los ingresos brutos totales y en virtud del vencimiento original de las obligaciones a incluir, y se podrán cancelar en hasta 60 o 90 cuotas, según el tipo de plan de que se trate.
- ✓ La deuda a consolidar resultará de la consignada en el Sistema Único de Deuda (SUD) y/o de la ingresada por el contribuyente.
- ✓ Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, no podrán ser inferiores a \$ 1.000 y vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan a través de débito directo. En caso de no poder efectivizar el cobro en esa fecha, se realizará un segundo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.
- ✓ Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberá tener domicilio fiscal electrónico, informar teléfono y dirección de correo electrónico a través del sistema registral, tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a regularizar, y declarar la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán las cuotas del plan.
- ✓ La adhesión se realizará a través del sistema denominado "Mis Facilidades", en la opción "RG 4260 Plan Emergencia Económica para la Cadena de Producción de Peras y Manzanas". Allí se podrá convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones a regularizar, y luego se deberá seleccionar el plan de facilidades, la CBU a utilizar, consolidar la deuda y remitir el plan a la AFIP.

Por último, cabe señalar que se puede adherir a los planes especiales a partir del 7/6/2018 y a los planes generales, a partir del 15/6/2018.

1.3. RESOLUCIÓN (AFIP) 4257. Actualización de importes. Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Impuestos internos - tabaco-. Impuesto a las ganancias. Publicación de valores.

A los efectos de aplicar la actualización prevista en el impuesto a las ganancias -art. 89- para las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1/1/2018, se establece que la AFIP pondrá a disposición, en su página web, las tablas de actualización calculadas con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), para proceder a efectuar los ajustes correspondientes.

2. MONOTRIBUTO

2.1. DECRETO 601/2018. Adecuación de la reglamentación. Establecimiento de precisiones para los condominios.

Se adecua la reglamentación del monotributo con base en las modificaciones introducidas al régimen por la reforma tributaria -L. 27430-.

Con respecto a la situación de los condominios de cosas muebles o inmuebles, se establece que cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen siempre que todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieran en forma individual por todas las locaciones del mismo condominio.

3. IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.1.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1629/2018.

Se establecen desde el 21/8/2018 hasta el 27/8/2018 las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se destaca que estas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

3.2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.2.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 25/2018. Facilidades de pago. Régimen general de regularización de deudas. Deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares. Medida transitoria.

Se establece, de manera transitoria entre el 18/6/2018 y el 31/12/2018, ambas fechas inclusive, que cuando se regularicen deudas por medio del régimen general de regularización -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016- respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares y otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pre-

tensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada.

Por otra parte, se elimina la limitación de regularizar las citadas deudas en 3 o 6 cuotas.

3.3. PROVINCIA DE CORRIENTES

3.3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Corrientes) 178/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Implementación.

Se aprobó la aplicación web "Domicilio Fiscal Electrónico" dentro de la página www.dgrcorrientes.gov.ar -art. 23.1, CF-, a fin de que los contribuyentes, ingresando a través de la clave de acceso virtual, se adhieran al domicilio fiscal electrónico y efectúen la lectura de las comunicaciones enviadas por la Dirección General de Rentas, la que también podrá formalizarse en los puestos de atención al contribuyente.

Asimismo, se dispuso que los agentes de retención y percepción están obligados a la constitución, teniendo como fecha límite el 15/7/2018, en tanto que para los contribuyentes será exigida, desde esa fecha, como requisito en los trámites y actuaciones que se realicen en el sitio web y para todos los trámites incluidos por expediente que impliquen la emisión de certificados, constancias o resoluciones.

3.4. PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.4.1. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cdba.) 173/2018

Se prorroga, hasta el 1/7/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidación deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

3.4.2. DECRETO (P.E. Cdba.) 822/2018

Se establece que se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes del suministro de electricidad y gas a usuarios residenciales comprendidos en la categoría y/o programa de Tarifa Social instrumentado por el Estado Nacional e identificados como tales por el prestador del servicio.

También se encontrarán exentos del impuesto los ingresos derivados del suministro de gas a usuarios residenciales que encuadren en la categoría de tarifa solidaria para carenciados e indigentes.

Las citadas exenciones resultan de aplicación para los hechos imposables que se generen a partir del 1/5/2018

3.4.3. RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP - Min. Finanzas Cdba.) 4263

Se aprueba el “Sistema Único Tributario” en el ámbito de la AFIP, mediante el cual se simplificarán y unificarán los trámites de orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares. En este orden, quedan comprendidos en el mencionado Sistema los sujetos adheridos al monotributo nacional que también resulten alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

A través del Sistema, se recaudarán en forma conjunta los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional, provincial y, en su caso, municipal o comunal que pudieran recaer sobre el pequeño contribuyente. Asimismo, se invita a las administraciones tributarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al citado Sistema.

Por medio de la presente disposición, se incorpora la Provincia de Córdoba al mencionado Sistema, quedando comprendidos todos los sujetos que, reuniendo los requisitos, tengan domicilio fiscal ante la AFIP en la Provincia de Córdoba.

Por su parte, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las presentes disposiciones, la forma de ingresar el tributo local y todo lo referido a la modificación de datos, bajas y exclusiones.

Cabe señalar que aquellos contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos de Córdoba y, de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución Municipal y/o Comunal, serán incorporados al Sistema de acuerdo a la información que proporcione la AFIP.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 2/7/2018.

3.4.4. RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP - Min. Finanzas Cdba.) 4264

Se establece que las solicitudes de inscripción de sociedades por acciones simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba se realizarán ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la citada Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático denominado “Ciudadano Digital” del sitio web <https://cidi.cba.gov.ar>, al que accederá el representante legal o sujeto autorizado con su clave fiscal de la AFIP para proceder a la inscripción de la sociedad.

La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, una vez que haya analizado la información y documentación recibidas, remitirá a la AFIP, a través de un servicio web, la solicitud de inscripción, para que esta efectúe las verificaciones correspondientes, asigne la CUIT a la sociedad y habilite el domicilio fiscal electrónico. La finalización del trámite de inscripción será comunicada por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a través del servicio web utilizado para solicitar la inscripción.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/6/2018.

3.4.5. DECRETO (Cdba.) 849/2018. Ingresos brutos. Alta de oficio en el régimen simplificado. Convenio con la AFIP.

Se establece que la Dirección General de Rentas dará de alta de oficio como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a aquellos sujetos que:

- ✓ Se encuentren inscriptos en el monotributo nacional -Anexo de la L. 24997-, con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la AFIP en la Provincia.
- ✓ No se encuentren inscriptos en ingresos brutos.
- ✓ Las actividades en las que se encuentren inscriptos en la AFIP resulten alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, la Dirección General de Rentas clasificará en exentos u obligados al pago a aquellos que inscriba de oficio.

3.5. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

3.5.1. RESOLUCION (MEHyF E. Ríos) 75/2018. Régimen de facilidades de pago. Plan especial para PYMES que desarrollen actividades de comercio mayorista y minorista por deudas vencidas al 31/5/2018.

Se establece un régimen de regularización de deudas vencidas al 31/5/2018 para contribuyentes que desarrollen actividades de comercio mayorista y minorista, y que revistan la categoría de micro, pequeño o mediano -L. 6505, art. 191-.

Entre sus principales características, se destacan:

- ✓ Se encuentran excluidas del presente régimen las deudas respecto de las cuales se hubiere efectuado denuncia penal y las que se encuentren incluidas o vinculadas con cualquier proceso penal.
- ✓ Podrá optarse por pago al contado o en un anticipo del 10% y 2 cuotas iguales sin interés de financiación, con vencimientos el 20/7/2018, 28/8/2018 y 28/9/2018, respectivamente.
- ✓ Se prevé la condonación del 100% de las multas devengadas y del 80% o 60% de los intereses en función de los plazos por los que se opte para regularizar las deudas.
- ✓ Será condición necesaria para acogerse al presente régimen que el contribuyente regularice la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas.
- ✓ A efectos de la implementación, se considerarán las actividades para las que el contribuyente se haya inscripto y tenga base declarada en el período fiscal 2017 o 2018.
- ✓ Es requisito que el contribuyente haya podido ser efectivamente encuadrado por la Administradora Tributaria -R. (ATER E. Ríos) 6/2018- u obtenga el encuadre hasta 5 días hábiles previos a la fecha de suscripción del presente plan de regularización.
- ✓ El contribuyente deberá constituir el domicilio fiscal electrónico -R. (ATER E. Ríos) 150/2018-.

- ✓ El plazo de acogimiento se extenderá hasta el 30/6/2018 a fin de manifestar en carácter de declaración jurada que se acogerá a los beneficios del presente Régimen, mediante la opción "Régimen Especial de Regularización", a través del cual se obtendrá la constancia correspondiente. Con dicha constancia, se deberá concurrir hasta el 13/7/2018 a la Representación Territorial de ATER, a los fines de suscribir el plan.

3.5.2. LEY (E. Ríos) 10591. Modificaciones al Código Fiscal, a la ley impositiva y al régimen provincial de promoción y desarrollo industrial. Beneficios impositivos.

Se establece un régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos. Entre sus principales características, se destacan:

- ✓ Será aplicable para el ejercicio fiscal 2018, quedando facultado el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para prorrogarlo en iguales condiciones para el año 2019.
- ✓ Serán beneficiarias aquellas empresas con establecimientos industriales existentes que no gocen de otros beneficios de promoción industrial y para actividades específicas que determinará el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- ✓ El beneficio consiste en el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el cual se reconocerá el importe de las inversiones realizadas en 2017, o a realizarse en 2018, hasta un valor que no podrá exceder el incremento de la carga tributaria que tuviera en el ejercicio 2018, respecto del ejercicio 2017.

Por otra parte, se establecen modificaciones al texto del Código Fiscal. Como principal modificación destacamos que no estará exenta, dentro de los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca -L. (E. Ríos) 6505, art. 194-, la comercialización de los frutos y productos que se efectúe luego de ser estos sometidos a procesos de transformación o venta al por menor.

Por último, se disponen modificaciones a la ley impositiva para ciertas actividades y se instauran condiciones para la aplicación de alícuotas diferenciales. Además, se establece un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de "Comercio mayorista y minorista" y que revistan la categoría de micro, pequeña y mediana empresa, quedando habilitados, quienes accedan al régimen, a hacer uso de las alícuotas reducidas en el impuesto sobre los ingresos brutos, sin considerar los antecedentes de ajustes por fiscalización que tengan al 5/6/2018.

3.6. PROVINCIA DE MISIONES

3.6.1. RESOLUCIÓN (DGR Misiones) 21/2018.

Se habilita la plataforma electrónica de pagos, disponible en www.dgr.misiones.gov.ar, para el pago de obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico y tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas de Misiones.

Se aclara que los pagos efectuados a través de la plataforma serán comunicados al contribuyente por medio de aviso o alerta en el domicilio fiscal electrónico.

3.7. PROVINCIA DE SANTA FE

3.7.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2018.

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o de Convenio Multilateral, podrán gestionar la “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos” a través del sitio web de la Provincia de Santa Fe, siempre y cuando acumulen saldos a favor de retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no estén incluidos en riesgo fiscal y figuren dentro del padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos (API).

La API publicará mensualmente el padrón de contribuyentes que obtuvieron dicha constancia, disponible para que los agentes de retención y/o percepción puedan verificar el estado de esta.

3.7.2. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 23/2018.

Se adecua el acceso a la aplicación informática para comunicar la condición de sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos y/o con alícuotas especiales a los agentes del régimen general de retención y percepción [art. 27, RG (API Santa Fe) 15/1997], debiendo ingresar en el sitio www.afip.gov.ar, mediante CUIT y clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el servicio “API -Santa Fe- Formulario 1276 Declaración Jurada y Consultas - Contribuyentes”.

Asimismo, la aplicación informática mencionada les permite a los contribuyentes efectuar la consulta de los Formularios 1276 Web generados.

Dichas modificaciones son de aplicación a partir del 18/6/2018.

3.8. PROVINCIA DE TUCUMÁN

3.8.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 57/2018.

Se dispone la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral.

Se aclara que quedan exceptuados los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado “F.904 web” [RG (DGR Tucumán) 78/2017].

La mencionada obligación deberá ser cumplimentada hasta el 31/7/2018.

3.9. PROVINCIA DE FORMOSA

3.9.1. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 25/2018.

Se unifica en un solo texto normativo la legislación vinculada al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los contribuyentes locales, como así también a aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral, excepto aquellos que tributen bajo los regímenes especiales aplicables a las compañías de seguros y las entidades financieras.

Destacamos que el presente régimen será de aplicación sobre las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos sea contribuyente del impuesto y haya sido incluido en la nómina de contribuyentes sujetos a recaudación.

Por último, señalamos que la alícuota de recaudación será del 1% para los contribuyentes locales del impuesto, mientras que para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral irá del 0,10% al 2%, dependiendo del régimen por el cual tributen.

3.10. PROVINCIA DE MENDOZA

3.10.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 34/2018. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada anual 2017. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/7/2018 el plazo para realizar la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017 por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

3.11. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3.11.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 364/2018. Ingresos brutos. Régimen de percepciones aduaneras. Certificado de exclusión.

Se aprueba el procedimiento para obtener el certificado de exclusión del régimen de percepciones aduaneras del impuesto sobre los ingresos brutos (SIRPEI), el que tendrá una validez máxima de 6 meses, contados desde la fecha de su solicitud.

Este podrá ser solicitado por aquellos contribuyentes que posean un saldo a favor en el referido impuesto acumulado y significativo, el cual no podrá ser inferior a tres veces el impuesto resultante de la última declaración jurada vencida y exigible a la fecha de la solicitud de la exclusión.

3.11.2. LEY (T. del Fuego) 1223. Ley impositiva. Ingresos brutos. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. Alícuotas aplicables. Modificación.

Se introducen modificaciones a la ley impositiva vigente -L. (T. del Fuego) 440.

Se modifican las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables solo para algunas actividades específicas, dentro de los siguientes rubros:

- ✓ Explotación de minas y canteras: se disminuye de 1% a 0,5%;
- ✓ Industria manufacturera: se disminuye de 1,5% a 0,5%;
- ✓ Construcción: se disminuye de 3% a 1,5%;
- ✓ Servicios de hotelería y restaurantes: se incrementa de 3% a 3,5%;
- ✓ Servicios de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones: se disminuye de 3% a 1,5%.

Por otra parte, se eleva al 1,5% la alícuota adicional del impuesto destinada al Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales.

Asimismo, cabe destacar que la citada alícuota adicional será del 1% cuando se trate de la actividad primaria.

Por último, las alícuotas detalladas son de aplicación para los hechos imponible generados a partir del 1/7/2018.

4. VARIOS

4.1. RESOLUCION (CPCM) 21/2018. Comisión Arbitral. Se establecen precisiones en el Reglamento procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.

Se establecen precisiones sobre el procedimiento aplicable al tratamiento de pruebas, presentaciones extemporáneas y medidas para mejor proveer que disponga la Comisión Arbitral, y el dictado de resoluciones generales interpretativas.

Asimismo, se establece que, en los trámites ante el Organismo, no resulta de aplicación la extensión de los plazos en razón de la distancia.

Entre los aspectos modificados, destacamos que las resoluciones generales interpretativas serán obligatorias a los 30 días de publicadas en el Boletín Oficial, salvo que fueran apeladas, y que aquellas que contengan criterios disímiles a los establecidos en normas generales anteriores no serán de aplicación a hechos o situaciones anteriores a su dictado.

4.2. RESOLUCION (SEyPyME) 307/2018. Educación técnica. Régimen de Crédito Fiscal. Programa de Capacitación para la Pequeña y Mediana Empresa -año 2018.

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

La citada convocatoria se realizará mediante la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos desde el 29 de junio, y en todo momento, hasta las 24 horas del día 31 de octubre de 2018 o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (www.tramitesadistancia.gov.ar).

4.3. RESOLUCION (SEyPyME) 215/2018. Regímenes Especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas.

Se modifican los parámetros para categorizarse como PYME, estableciéndose que los topes dispuestos en la cantidad de empleados ocupados que determinan la categorización como micro, pequeña o mediana empresa solo resultan aplicables para las empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas -enumeradas en el Anexo IV de la R. (SEyPyME) 340/2017-.